

RESOLUCIÓN No. 02470

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió ocho (8) especímenes de fauna silvestre correspondientes a dos (2) *Ramphastos tucanus*, dos (2) *Mimus gilvus*, un (1) *Melanerpes formicivorus*, un (1) *Aulacorhynchus prasinus*, un (1) *Molothrus oryzivorus* y una (1) *Chinchilla lanígera*.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que mediante oficio con No. de radicado 2020EE143751 del 25 de agosto de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, solicitó al Bioparque La Reserva evaluar la posibilidad de recepción de los ejemplares referenciados anteriormente, con fines de reubicación permanente en sus instalaciones y adicionalmente presentar y justificar el cumplimiento de los requerimientos y documentación de soporte, de conformidad con la normativa para la evaluación y aprobación de la remisión por parte de la SDA.

Que mediante radicado No2020EE144465 del 26 de agosto de 2019, la SDA solicitó apoyo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–.

Que Bioparque La Reserva mediante comunicado a través de correo electrónico del 28 de

RESOLUCIÓN No. 02470

septiembre de 2020, manifiesta a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS– de la SDA su interés y aceptación de recibir para la reubicación permanente los individuos de Fauna Silvestre relacionados y envía la documentación correspondiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 10036 del 16 de noviembre de 2019, evaluó la disposición final mediante la entrega al Bioparque La Reserva:

“CONCEPTO TÉCNICO

*Valoración técnica de un (01) individuo de *Aulacorhynchus prasinus* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-294 por el IDPYBA.*

Evaluación veterinaria actual: *Individuo se encuentra activo y alerta, peso: 182 g. Condición corporal: 3/5, frecuencia cardiaca + 300 pulsaciones por minuto, frecuencia respiratoria 60 respiraciones por minuto. No se observan hallazgos anormales o de relevancia médica, plumaje completo y en buen estado.*

Evaluación Biológica actual: *Individuo adulto, sexo no determinado, presenta comportamientos propios de la especie, sin embargo, se evidencia alto grado de habituación al humano, permitiendo el acercamiento y el contacto físico de estos.*

Evaluación Zootécnica: *Individuo con peso de 185 g., mantiene una condición corporal óptima 3/5, aumento de peso de 11 g. Presenta comportamientos de forrajeo y alimentarios de la especie tales como usar el pico para sujetar, tragar y porcionar la dieta suministrada y se evidencia vuelo hacia los recursos hídricos y alimenticios del encierro. Ha tenido un consumo adecuado permanente de la dieta implementada desde su llegada hasta la actualidad.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este Individuo la reubicación teniendo en cuenta que:*

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere su reubicación debido a que presenta un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad y temperamento tranquilo, no presenta disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

RESOLUCIÓN No. 02470

El individuo no presenta sintomatología aparente de enfermedad, en el coprológico realizado no presenta ningún hallazgo anormal que pueda afectar a otros individuos, por lo tanto se sugiere ser reubicado.

El peso se encuentra dentro del rango, la condición corporal óptima, el reconocimiento y consumo de la dieta implementada por parte del individuo evaluado en el presente concepto pueden indicar que tendrá una buena capacidad para adaptarse a un entorno ex-situ que le proporcione condiciones de bienestar.

Aporte a la Conservación:

*Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Aulacorhynchus prasinus*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

3.2. Valoración técnica de un (01) individuo de *Chinchilla lanigera* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-150 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: *El individuo se observa en buen estado de salud, activo y alerta, sin hallazgos anormales, peso de 575 g, condición corporal de 3/5.*

Evaluación Biológica actual: *Individuo adulto, hembra, activo y alerta, postura estática y desplazamiento adecuado, identifica refugio y alimento, leve grado de habituación a humanos, sin aparentes anomalías. Exhibe comportamientos de ingestión, desplazamiento y exploratorio, no exhibe comportamientos agonísticos, ni vocalizaciones, leve amansamiento (no permite contacto humano huye ante movimientos bruscos).*

Evaluación Zootécnica: *Actualmente el individuo presenta una condición corporal de 3/5, un peso de 575 gramos, la disminución de peso en relación al peso de ingreso se explica por el estado fisiológico de preñez que presentaba, tiene un consumo excelente de la dieta además de heno a voluntad que tiene como sustrato en el encierro, el cual permite desarrollar comportamientos de forrajeo permanentes. Identifica la dieta suministrada y el punto de agua sin dificultad.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este Individuo la reubicación; teniendo en cuenta que:*

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

RESOLUCIÓN No. 02470

Se sugiere esta disposición final debido a que es una especie exótica, además presenta un leve grado de habituación al humano, exhibiendo temperamento tranquilo y bajo discomfort ante la presencia humana producto de su permanencia en cautiverio. Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

El individuo presenta un buen estado de salud, en los últimos 6 meses no ha presentado ninguna anomalía clínica ni de resultados paraclínicos.

El individuo no presenta signos de mala adaptación al cautiverio, tiene un consumo permanente y excelente de la dieta suministrada, por lo tanto se concluye que no tendrá inconvenientes en adaptarse, desde el punto de vista zootécnico, a una institución zoológica que supla las necesidades nutricionales y ambientales del individuo.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena de la especie, Chinchilla lanigera, siendo una especie exótica para nuestro país. Según la ley 165 de 1994 "Convenio sobre la diversidad biológica" - Art. 8 Conservación in situ — literal H, la resolución 2064 de 2010 de Ministerio de Ambiente y los protocolos del Instituto de Protección y Bienestar Animal, se sugiere como disposición final la reubicación, en aras de proteger de forma preventiva los ecosistemas naturales y la fauna nativa del país, al evitar que estos se conviertan en potenciales invasores. El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de educación, sensibilización o investigación.

3.3. Valoración técnica de un (01) individuo de Melanerpes formicivorus amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-291 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: Individuo activo alerta con buen estado de salud sin signos de enfermedad.

Evaluación Biológica actual: Individuo adulto, macho, presenta comportamientos propios de la especie, sin embargo, se evidencia alto grado de habituación al humano permitiendo acercamiento y el contacto físico de estos.

Evaluación Zootécnica: Individuo con un peso de 83 gramos, mantiene la condición corporal óptima de 3/5, lo cual indica una disminución de peso no significativa. Presenta comportamientos de forrajeo y alimentarios típicos de la especie tales como: martillar troncos con el pico en búsqueda de insectos, uso del pico para sacar pedazos de la dieta suministrada ingerida, teniendo un consumo adecuado y permanente de la dieta implementada y suministrada.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064

RESOLUCIÓN No. 02470

(República de Colombia y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere su reubicación ya que presenta un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad y temperamento, no presenta disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Dada la biología de la especie el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos por la normativa Colombiana y dado que no presenta sintomatología aparente de enfermedad, con pruebas paraclínicas (Coprológico) que no presenta ningún hallazgo que pueda afectar a otro individuo del plan de colección.

Aporte a la Conservación:

*Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Melanerpes formicivorus*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

3.4. Valoración técnica de dos (02) individuos de *Mimus gilvus* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-292 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: Individuos activos y alertas, en buen estado de salud, sin signos de enfermedad relevantes.

Evaluación Biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y disconfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo.

Evaluación Zootécnica: Ambos individuos incrementaron de peso durante su permanencia en el Centro de Fauna, mejoraron la condición corporal a 3/5, expresan comportamientos alimentarios propios para la especie tales como desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimentos sin dificultad aparente. Han consumido de manera permanente la totalidad de la dieta diseñada y suministrada en Centro de Fauna.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064

RESOLUCIÓN No. 02470

(República de Colombia y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente se sugiere su reubicación debido a que presentan un alto grado de habituación al humano exhibiendo comportamientos de docilidad y temperamento tranquilo. No presentan disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

El aumento de peso, los comportamientos alimentarios naturales para la especie, la identificación de comederos, bebederos y el desplazamiento a estos sin dificultad, pueden determinar la capacidad de adaptación de los individuos al destino sugerido.

Aporte a la Conservación:

*Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Mimus gilvus*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y la fragmentación de hábitats, por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

3.4. Valoración técnica de un (01) individuo de *Molothrus oryzivorus* amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-288 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: *El individuo se encuentra activo y alerta, en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.*

Evaluación Biológica actual: *Individuo adulto, macho, presenta comportamientos propios de la especie, sin embargo, se evidencia alto grado de habituación al humano, permitiendo el acercamiento y el contacto físico de estos.*

Evaluación Zootécnica: *Individuo con peso de 248 gramos, mantiene la condición corporal óptima de 3/5, lo cual muestra un aumento de peso de 26 gramos desde su ingreso. Presenta comportamientos de forrajeo y alimentarios típicos de la especie tales como, usar el pico para sujetar, tragar y porcionar la dieta suministrada. Se evidencia vuelo hacia los recursos hídricos y alimenticios del encierro. Ha tenido un consumo adecuado y permanente de la dieta implementada desde su llegada hasta la actualidad.*

RESOLUCIÓN No. 02470

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este Individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere su reubicación debido a que presenta un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad y temperamento tranquilo, no presenta discomfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio.

Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

El individuo no presenta sintomatología aparente de enfermedad, en el coprológico realizado no presenta ningún hallazgo anormal que pueda afectar otros individuos en las colecciones de las instituciones que los reciban.

El peso se encuentra dentro del rango, la condición corporal es óptima, el reconocimiento y consumo de la dieta implementada por parte del individuo evaluado en el presente concepto, pueden indicar que tendrá una buena capacidad para adaptarse a un entorno que le proporcione condiciones de bienestar.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Molothrus oryzivorus*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, porque se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

3.4. Valoración técnica de dos (02) individuo de *Ramphastos tucanus*, amparada en lo descrito en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-293 por el IDPYBA.

Evaluación veterinaria actual: Individuos alerta y activos, no presentan signos de enfermedad relevantes. En las pruebas paraclínicas (coprología) no se evidencian hallazgos anormales.

RESOLUCIÓN No. 02470

Evaluación Biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, sin embargo, se evidencia alto grado de habituación al humano, permitiendo el acercamiento y el contacto físico de estos.

Evaluación Zootécnica: Ambos individuos incrementaron de peso durante su permanencia en el Centro de Fauna, mantuvieron la condición corporal de ingreso de 4/5, expresan comportamientos alimentarios propios para la especie: desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimentos sin dificultad aparente. Han consumido de manera permanente la totalidad de la dieta diseñada y suministrada en el Centro de Fauna.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (República de Colombia y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere su reubicación, debido a que presentan un alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad y temperamento tranquilo, no presentan discomfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio.

Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

Los individuos, no presentan sintomatología aparente de enfermedad, en los coprológicos realizados no presentan ningún hallazgo anormal que pueda afectar otros individuos en las colecciones de las instituciones que los reciban.

El aumento de peso, los comportamientos alimentarios naturales para la especie, la identificación de comederos, bebederos y el desplazamiento a estos sin dificultad, pueden determinar la capacidad de adaptación de los individuos al destino sugerido.

Aporte a la Conservación:

Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Ramphastos tucanus*. No es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, se encuentra catalogada como vulnerable en el ámbito internacional y está incluida en el apéndice de CITES (2001). La principal amenaza que enfrenta es la deforestación de la cuenca amazónica como resultado del establecimiento de cultivos de soya y el acondicionamiento de tierras para el ganado, lo cual a su vez ha sido facilitado por la expansión de la red vial (Arango, 2015), por lo que se considera

RESOLUCIÓN No. 02470

que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de la documentación institucional:

El Bioparque La Reserva remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS:

- *Experiencia y capacidad técnica en el manejo de especies de fauna silvestre y exótica.*
- *Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.*
- *Plan de Colección 2015 – 2020.*
- *Protocolo de Bioseguridad dada la actual situación sanitaria por la COVID 19.*
- *Documento por parte de la autoridad ambiental competente CAR.*

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago de Colsubsidio cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico/Bioparque. Entre las principales causales se encuentran:

RESOLUCIÓN No. 02470

4.1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

• Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus *CONSIDERACIONES FINALES*, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico/Bioparque.

4.2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

• Los especímenes a reubicar se encuentran en el Plan de Colección del Bioparque La Reserva 2015-2020.

4.3. El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental.

El BIOPARQUE LA RESERVA, presento ante la Secretaría Distrital de Ambiente copia de la Resolución 1113 del 5 de Diciembre de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–.

4.4. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

4.4.1. Experiencia y capacidad técnica:

“El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo”.

El Bioparque La Reserva cuenta con experiencia en el manejo de las especies y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

Personal del Zoológico

El Bioparque La Reserva cuenta con la experiencia del Zootecnista Iván Lozano Ortega, quien ha trabajado en manejo en cautiverio, nutrición, bienestar animal, programas de enriquecimiento ambiental y diseño de instalaciones adecuadas para fauna silvestre desde 1995. Cuenta con un equipo de biólogos, veterinarios y zootecnistas para el manejo técnico de las especies y un equipo

RESOLUCIÓN No. 02470

de intérpretes ambientales que lleva a cabo la labor educativa a los visitantes, difundiendo el mensaje de conservación de la biodiversidad colombiana.

4.4.2. *El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.*

Instalaciones

El Zoológico/Bioparque cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas de las especies:

*A todos los animales se les brindaran condiciones medioambientales propias de la especie. Las aves van a ser ubicadas en la exhibición de Bosque Seco Tropical que cuenta con una ambientación natural en donde los individuos podrán volar y expresar comportamientos naturales según su especie. La representación de Bosque Seco Tropical tiene un área de 13.7 metros de largo por 13 metros de ancho y 4 metros de alto. Está recubierta por malla metálica de 1*1 centímetros y plástico de invernadero calibre 10, lo cual evita las fugas y permite mantener unos rangos de temperatura por efecto invernadero de hasta 28°C y una mínima de 16°C. La zona tiene un sistema de circulación de agua, recipientes con agua limpia y fresca para el consumo de los animales. La vegetación es característica de los bosques secos tropicales colombianos que permite tener diferentes gradientes de temperatura. Dentro de la representación, cuenta con perchas, ramas y refugios que permiten a los animales decidir sobre su entorno.*

4.4.3. *El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.*

El Zoológico/Bioparque cuenta con programas de seguridad prevención y mitigación de escapes: Para disminuir el riesgo de escape en el Bioparque La Reserva se hace revisión y mantenimiento diario de los encierros, así como un monitoreo permanente de los animales. La zona de Bosque Seco Tropical, donde serán ubicadas las especies de tucanes y demás aves cuenta además con vestíbulos de seguridad para evitar la fuga de los individuos por las puertas.

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación de dos (2) *Ramphastos tucanus*, dos (2) *Mimus gilvus*, un (1) *Melanerpes formicivorus*, un (1) *Aulacorhynchus prasinus*, un (1) *Molothrus oryzivorus* y una (1) *Chinchilla lanígera*.*

En este sentido, el Bioparque La Reserva; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre*

RESOLUCIÓN No. 02470

entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.

- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- El Bioparque La Reserva no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- El Bioparque La Reserva deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*

RESOLUCIÓN No. 02470

- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque La Reserva deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.*
- *El Bioparque La Reserva deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*
- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*

4.4.4. Protocolo de bioseguridad

La SDA y el Bioparque La Reserva, acogiéndose a las medidas de contingencia del gobierno Nacional, adoptaran las medidas de bioseguridad citadas en el Protocolo de Bioseguridad institucional del Bioparque La Reserva.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismo, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al BIOPARQUE LA RESERVA, ubicado en el municipio de Cota, Cundinamarca, jurisdicción de la CAR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02470

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de

RESOLUCIÓN No. 02470

competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02470

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

RESOLUCIÓN No. 02470
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de ocho (8) especímenes de fauna silvestre correspondientes a dos (2) *Ramphastos tucanus*, dos (2) *Mimus gilvus*, un (1)

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 02470

Melanerpes formicivorus, un (1) Aulacorhynchus prasinus, un (1) Molothrus oryzivorus y una (1) Chinchilla lanígera, mediante la entrega al BIOPARQUE LA RESERVA, ubicado en el municipio de Cota, Cundinamarca, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RE/CIÓN	AACFS	ID	PRO/DENCIA	CT-LI IDPYBA
1	<i>Chinchilla lanigera</i>	38MA2018/015	15/03/2018	Entrega voluntaria	33	9,78101E+14	Sin dato	CT-RB-38-2020-150
2	<i>Melanerpes formicivorus</i>	38AV2020/0522	14/05/2020	Rescate	2937	Cinta 0522	Sin datos	CT-RB-38-2020-291
3	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/0706	8/07/2020	Rescate	3334	Cinta 706	Bogotá D.C.	CT-RB-38-2020-292
4	<i>Molothrus oryzivorus</i>	38AV2020/0582	2/06/2020	Rescate	3060	Cinta 708	Soacha, Cundinamarca	CT-RB-38-2020-288
5	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	38AV2020/0579	2/06/2020	Rescate	3056	Cinta 0582	Bogotá D.C.	CT-RB-38-2020-294
6	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/0708	8/07/2020	Incautación	3338/160788	9,41E+14	Gachala, Cundinamarca	CT-RB-38-2020-292
7	<i>Ramphastos tucanus</i>	38AV2020/0452	23/04/2020	Incautación	28391160779	9,41E+14	Sin datos	CT-RB-38-2020-293
8	<i>Ramphastos tucanus</i>	38AV2020/0453	23/04/2020	Incautación	2839/160779	9,41E+14	Sin datos	CT-RB-38-2020-293

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y al BIOPARQUE LA RESERVA.

ARTÍCULO CUARTO: El el Bioparque La Reserva; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes

RESOLUCIÓN No. 02470

entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Bioparque La Reserva no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Bioparque La Reserva deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque La Reserva deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.

RESOLUCIÓN No. 02470

- El Bioparque La Reserva deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.

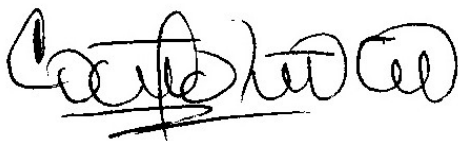
PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar copia del presente acto administrativo en los expedientes SDA-08-2020-1754 y SDA-08-2020-1097, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/11/2020

Revisó:

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 02470

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/11/2020
Aprobó:								
Firmó:								
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/11/2020